

RESOLUCIÓN N° 02386 DE 2017

( )

30 NOV 2017

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ACEPTA LA RENUNCIA AL PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO OTORGADO MEDIANTE LA RESOLUCIÓN N° 0130 DEL 26 DE ENERO DE 2017 Y MEDIANTE LA RESOLUCIÓN N° 929 DEL 26 DE MAYO DE 2017 QUE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN, Y SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE"

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA GUAJIRA "CORPOGUAJIRA", en uso de sus atribuciones Constitucionales, Legales, y Reglamentarias, especialmente las conferidas por el Decreto 3453 de 1983, modificado por la Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015 y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución N° 0130 del 26 de Enero de 2017 y mediante la Resolución 929 del 26 de Mayo de 2017 que resuelve un Recurso de Reposición, otorgó a la CONCESIÓN CESAR – GUAJIRA S.A.S. identificada con el número de NIT: 900.860.520-2, Permiso de Aprovechamiento Forestal Único, en las áreas de servicio de la carretera nacional en jurisdicción de los Municipios de San Juan del Cesar y Distracción en el Departamento de La Guajira.

Que el señor ROBERTO BARROS CORREA identificado con cédula de ciudadanía No. 8.701.423 de Barranquilla, en su calidad de Representante Legal de la CONCESIÓN CESAR – GUAJIRA S.A.S. identificada con el número de NIT: 900.860.520-2, mediante oficio de fecha 13 de Julio de 2017, recibido en esta Corporación sede Riohacha con el Radicado No. ENT-3736 de fecha 19 de Julio de 2017, solicita la Renuncia al Permiso de Aprovechamiento Forestal Único en las áreas de servicio de la carretera nacional en jurisdicción de los Municipios de San Juan del Cesar y Distracción en el Departamento de La Guajira, aprobada mediante Resolución N° 0130 del 26 de Enero de 2017 y mediante la Resolución 929 del 26 de Mayo de 2017 que resuelve un Recurso de Reposición, debido a que fueron suspendidas las actividades de operación de la estación de peaje Rio Seco, en cumplimiento de dos fallos emitidos por la Corte Suprema de Justicia.

Que personal técnico de la Territorial Sur de esta Corporación evaluó la información suministrada, y realizó visita de inspección ocular el pasado 21 de Septiembre de 2017, al sitio de interés en jurisdicción de los Municipios de San Juan del Cesar y Distracción en el Departamento de La Guajira, procediendo a rendir el Informe Técnico No. 370.1302 con radicado del día 03 de Noviembre de 2017, en el que se establece lo siguiente:

(...)

**VISITA DE INSPECCIÓN**

Se realizó visita de inspección en las áreas que serían objeto de intervención por la CONCESIÓN CESAR-GUAJIRA en su calidad como solicitante del permiso de Aprovechamiento Forestal Único, se hizo un recorrido por toda la vía nacional desde el Peaje San Juan del Cesar – Distracción, hasta el Peaje los Haticos zonas donde se intervendrían los árboles para adelantar obras de mejoramiento vial e intervención en áreas de servicios de la carretera nacional.

Durante la visita de inspección se pudo verificar que no se ha realizado ninguna clase de intervención referente al permiso solicitado por LA CONCESIÓN CESAR-GUAJIRA, sobre el aprovechamiento forestal único, no se ha realizado la TALA y/o PODA de ningún individuo arbóreo.

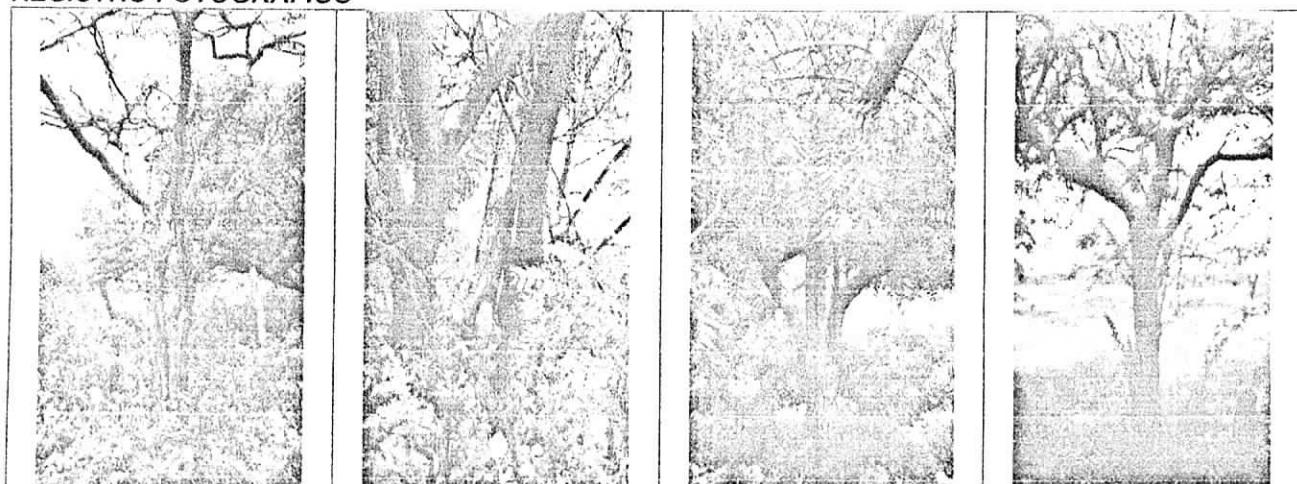
En el documento INVENTARIO, PLAN DE APROVECHAMIENTO Y PLAN DE MANEJO FORESTAL, se declaran las áreas donde se realizaría la intervención de los individuos arbóreos.

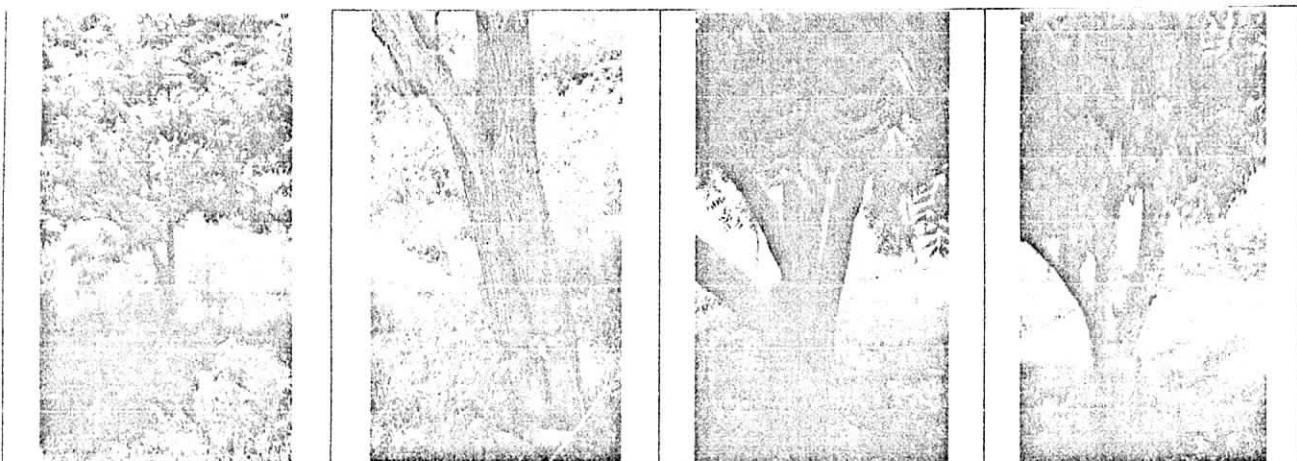
OBRA	COORDENADAS	
	W	N
Expansión Lado Izquierdo sentido San Juan – Distracción (PEAJE-BASCULA)	72°58'31.6"	10°48'01.3"
Expansión Lado Derecho sentido San Juan – Distracción (LADO DERECHO DE LA GLORIETA PROYECTADA)	72°59'35.8"	10°46'54.1"
Glorieta Proyectada a construir (CENTRO CIRCULAR)	72°59'38.3"	10°46'52.3"
Expansión Lado Izquierdo sentido Badillo - San Juan – Distracción (VIA NUEVA EN AFALTADO)	73°03'42"	10°45'55.5"
POSTE SOS # 1	72°56'44.4"	10°50'19.4"
POSTE SOS # 2	72°54'26.8"	10°52'26.8"
POSTE SOS # 3	73°05'39.5"	10°42'59.6"

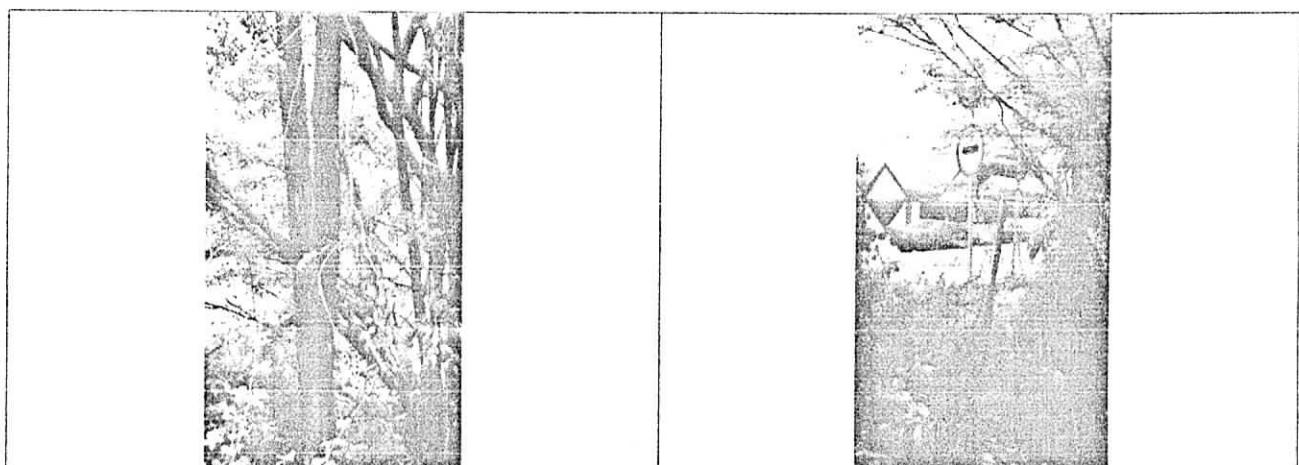


Fuente: GOOGLE EARTH

## REGISTRO FOTOGRÁFICO







### **CONCLUSIONES Y CONSIDERACIONES**

Luego de analizar los resultados de la visita realizada se realizó un cotejo con la documentación técnica adicional, con lo cual se hacen las siguientes consideraciones y conclusiones:

1. Se pudo constatar que no se ha realizado intervención alguna en las áreas identificadas en el Documento Inventario, Plan de Aprovechamiento y Plan de Manejo Forestal referente al permiso de Aprovechamiento Forestal Único solicitado por LA COSECCION CESAR - GUAJIRA.
2. No se evidencio afectaciones ambientales en las zonas en mención.

(...)

### **CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

Que CORPOGUAJIRA, ejerce la función de máxima autoridad ambiental en todo el Departamento de La Guajira, y, en cumplimiento del artículo 31, numeral 12 de la ley 99 de 1993, le corresponde realizar la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y demás recursos naturales renovables que comprenda vertimiento, emisiones o incorporación de sustancias o residuos líquidos sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, el aire o el suelo, así como los vertimientos y emisiones o incorporaciones de sustancias que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su



empleo para otros usos. Esta función comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que en el Departamento de La Guajira, la Corporación Autónoma Regional de La Guajira - CORPOGUAJIRA, se constituye en la máxima autoridad ambiental, siendo el ente encargado de otorgar las autorizaciones, permisos y licencia ambiental a los proyectos, obras y/o actividades a desarrollarse en el área de su jurisdicción.

Que el artículo 96 de la ley 633 de 2000, faculta a las autoridades ambientales para cobrar el costo de los servicios de evaluación y seguimiento que se efectúen a las licencias ambientales, permisos, concesiones y autorizaciones

Que la Constitución establece el derecho colectivo a un ambiente sano, en tal sentido CORPOGUAJIRA entiende que el medio ambiente es un derecho fundamental para el hombre y que el estado con la participación de la comunidad es el llamado a velar por su conservación debida, procurando que el desarrollo económico y social sea compatible con las políticas que buscan salvaguardar las riquezas de la nación.

Que según el artículo 31 de la ley 99 de 1993, numerales 12 y 13, se establece como funciones de las corporaciones, la evaluación control y seguimiento ambiental por los usos del agua, suelo aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos así mismo recaudar conforme a la ley, las contribuciones, tasas derechos, tarifas y multas generadas por el suelo y aprovechamiento de los mismo, fijando el monto en el territorio de su jurisdicción con base en las tarifas mínimas establecidas por el ministerio del medio ambiente.

Que en el Departamento de La Guajira, la Corporación Autónoma Regional de la Guajira "CORPOGUAJIRA", se constituye en la máxima autoridad ambiental, siendo el ente encargado de otorgar las autorizaciones, permisos y licencias ambientales a los proyectos, obras y/o actividades a desarrollarse en el área de su jurisdicción.

Que según lo dispuesto en el Artículo 18 del código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, "Los interesados podrán desistir en cualquier momento de sus peticiones, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales, pero las autoridades podrán continuar de oficio la actuación si la consideran necesaria por razones de interés público; en tal caso expedirán resolución motivada" En el caso sub-examine el usuario manifiesta su voluntad de renunciar a la precitada Aprovechamiento Forestal Único y es legalmente admisible, ya que así como los interesados pueden desistir de sus peticiones, de igual manera los titulares de un derecho pueden renunciar a su ejercicio.

En razón y mérito de lo anteriormente expuesto, el Director General de la Corporación Autónoma Regional de la Guajira – "CORPOGUAJIRA",

#### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:** Aceptar la Renuncia presentada por el señor ROBERTO BARROS CORREA identificado con cédula de ciudadanía No. 8.701.423 de Barranquilla, en su condición de Representante Legal de la CONCESIÓN CESAR – GUAJIRA S.A.S. identificada con el número de NIT: 900.860.520-2, mediante oficio de fecha 13 de Julio de 2017, recibido en esta Corporación bajo el Radicado No. ENT-3736 de fecha 19 de Julio de 2017, por las razones anteriormente expuestas en el presente acto administrativo.

**ARTICULO SEGUNDO:** Ordenar el archivo del expediente 809 de 2016, relacionado con la AUTORIZACIÓN DEL PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO en las áreas de servicio de la carretera nacional en jurisdicción de los Municipios de San Juan del Cesar y Distracción en el Departamento de La Guajira.

No 02386



**ARTICULO TERCERO:** Que con lo decidido en el artículo anterior, se da traslado al archivo central, para que proceda a archivar el expediente mencionado.

**ARTICULO CUARTO:** Notificar al Representante Legal de la CONCESIÓN CESAR – GUAJIRA S.A.S. y/o a su apoderado debidamente constituido.

**ARTÍCULO QUINTO:** Notificar al Procurador Judicial, Ambiental y Agrario – Seccional Guajira.

**ARTÍCULO SEXTO:** La presente Resolución deberá publicarse en página Web de CORPOGUAJIRA y/o en el Boletín Oficial.

**ARTICULO SÉPTIMO:** Envíese copia de la presente Resolución al Grupo de Biodiversidad y Ecosistemas, para su conocimiento y fines pertinentes.

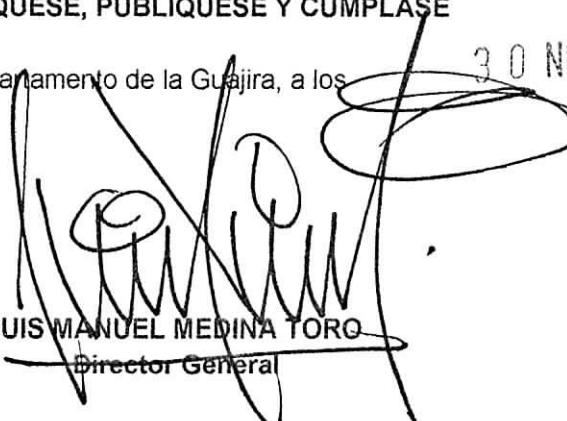
**ARTICULO OCTAVO:** Contra lo establecido en el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 74, 76, 77 y siguientes de la ley 1437 del 18 de enero de 2011, por la cual se expidió el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTICULO NOVENO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Riohacha, Capital del Departamento de la Guajira, a los

30 NOV 2017

  
LUIS MANUEL MEDINA TORO  
Director General

Proyectó: L. Acosta  
Revisó: A. Ibarra  
Aprobó: J. Palomino